



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	2 DE FEBRERO DE 2007	No. 26
----------------------	----------------------	--------

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL 8
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V, 61 FRACCIÓN I, 62 FRACCIÓN II, 64 FRACCIONES I Y II, 71 FRACCIÓN VI, 72 Y 73 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL 13
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL 15

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2007 25
- ◆ PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DEL REGISTRO ORDINARIO O EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN 28

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL 30

Continua en la Pág. 2

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE ESTA TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL	32
◆	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL DA A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL SIETE, APROBADO POR LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	33 34
SECCIÓN DE AVISOS		
◆	INMOBILIARIA DEL CABO, S.A. DE C.V.	42
◆	OUTSOURCING 911, S.A. DE C. V.	43
◆	SERVICIOS METROLOGICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	43
◆	NOVIA TEX, S.A. DE C.V.	44
◆	HILDEBRANDO, S.A. DE C.V.	44
◆	MEGATOWN MEXICO, S.A. DE C.V.	45
◆	INMOBILIARIA SERGO, S.A. DE C.V.	46
◆	COSMÉTICOS NATURALES IDEAL, S.A. DE C.V.	46
◆	IBERO ON LINE, S.A. DE C. V.	47
◆	INMOBILIARIA LACOSTE, S.A.	48
◆	BRIALTEX, S.A. DE C.V.	48
◆	PLUS ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	49
◆	IMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y CIVILES, S.A. DE C.V.	49
◆	EDICTOS	50

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción V y el párrafo segundo de la fracción X del artículo 282, los artículos 283 y 287, los párrafos segundo de los artículo 293 y 411, los artículos 416 y 417, y la fracción III del artículo 444 y se adicionan los artículos 283 Bis, 414 Bis, 416 Bis, 416 Ter, y 417 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.- ...

I a IV...

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo éstos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

VI a IX. ...

X.

En caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, éstos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando sea ésta quien la origine. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.-Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.-Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III.-Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

IV.-Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

V.-Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

VI.-Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 287.- En la sentencia que decreta el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

Artículo 293.- ...

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

...

Artículo 411.- ...

Quienes detentan la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo.

Artículo 414 Bis.- Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

II.- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;

III.- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y

IV.- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el Juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias.

No se considera incumplimiento de éstas obligaciones el que cualquiera de los progenitores tenga jornadas laborales extensas.

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 416 Bis.- Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes. En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.

Artículo 416 Ter.- Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

ARTÍCULO 417.- En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a los menores.

A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la misma por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 417 Bis.- Se entenderá por asistente de menores al profesional en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al DIF-DF u otra institución avalada por éste, que asista al menor, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicoemocional en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores.

Dicho asistente podrá solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor dar cumplimiento a los requerimientos del asistente del menor.

Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

I. a II. ...

III.- En los casos de violencia familiar en contra el menor;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 205, 941 Bis y 941 ter, se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual para quedar como VIII del artículo 114 y, se derogan los artículos 73 Bis, 941 Quáter, 941 Quintus y 941 Sextus del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 114.- ...

I a VI.

VII. Para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido, y

VIII. En los demás casos que la Ley dispone.

Artículo 205.- El que intente demandar, denunciar, o querellarse contra su cónyuge o concubino, podrá solicitar por escrito al juez de lo familiar su separación del hogar común o acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Centro de Justicia Alternativa atenderá a las partes siempre y cuando no exista violencia familiar, en cuyo caso se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público tratándose de menores.

Para el caso de violencia entre las partes se dará vista al Sistema de Auxilio a Víctimas, para los efectos correspondientes de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Distrito Federal.

El mediador facilitará la solución del conflicto entre las partes teniendo como principio de sus actuaciones el interés superior del menor, en especial las obligaciones de crianza.

En el convenio, el mediador deberá promover que se garantice el bienestar, la seguridad física y mental de los hijos menores de edad, así como el derecho que les asiste de convivir con el progenitor que no vive con ellos. El cumplimiento del convenio podrá solicitarse ante el Juez de lo Familiar en la vía de apremio.

Artículo 941 Bis.- Cuando a petición de parte interesada, se deba resolver provisionalmente sobre la custodia y la convivencia de las niñas y los niños con sus padres, previamente se dará vista a la parte contraria y, en caso de desacuerdo, se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia que resolverá sobre la custodia y la convivencia de los menores misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes.

En la sesión donde sean escuchados los menores deberán ser asistidos por el asistente de menores correspondiente, adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal, quien no requerirá comparecer para protestar el cargo. Para que tenga verificativo la audiencia respectiva el Juez de lo Familiar tomará en consideración la programación de audiencias que tenga la Institución.

Quien tenga a los menores bajo su cuidado, los presentará a la audiencia, para que sean escuchados por el Juez y el Ministerio Público adscrito.

El Juez de lo Familiar oyendo la opinión del Representante Social y valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo incluir valoración psicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

A falta o imposibilidad de los progenitores para tener la custodia de los menores se considerarán las hipótesis previstas en los artículos 414 y 418 del Código Civil.

Las medidas que se tomen deberán tener como principio fundamental el interés superior del menor.

Cuando cambie de domicilio el ascendiente que conserva la guarda y custodia, éste tiene la obligación de informar al Juez y a quien no ejerce la custodia los datos del nuevo domicilio y número telefónico para efecto de mantener la comunicación del menor y del ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a lo establecido en el artículo 73 de éste ordenamiento.

Artículo 941 Ter.- El ascendiente que no le sea otorgada la custodia podrá convivir tal y como lo fije el Juez, diversos días de la semana, fuera del horario escolar y sin desatender las labores escolares y debiendo auxiliarlo en dichas actividades.

Asimismo, en forma equitativa, se podrá regular la convivencia en fines de semana alternados, periodos de vacaciones escolares y días festivos; cuando estos ya acudan a centros educativos.

El Juez de lo Familiar, antes de regular el derecho de convivencia de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor. En especial valorará el hecho de que una de las partes manifieste que ha habido violencia familiar, pudiendo solicitar valoración psicoemocional que determine si existen síntomas en el menor, de haber vivido cualquier tipo de violencia familiar, ya sea psicológica, física o sexual, independientemente de que exista o no indagatoria al respecto, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los hijos.

En caso de duda, y para salvaguarda de los hijos menores de edad o incapaces, deberá ordenar que las convivencias se realicen en los Centros e Instituciones destinados para tal efecto, únicamente durante el procedimiento.

Las convivencias de manera provisional no se otorgarán por el Juez de lo Familiar cuando exista peligro para la integridad física, sexual y psicológica de los hijos menores de edad.

Artículo 941 Quáter.- Se deroga

Artículo 941 Quintus.- Se deroga

Artículo 941 Sextus.- Se deroga

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 173 y 284 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 173.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Artículo 284.- Cuando la ley autorice el empleo de medidas de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medidas de apremio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.- POR LA MESA DIRECTIVA.-DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 9º, se reforman los artículos 43, 45, 46, 47, 74 y las fracciones III, VI y X del artículo 77, todos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XII. ...

XIII. Dar aviso por escrito o a través de medios electrónicos a la autoridad competente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya presentado cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 46 de la Ley.

XV. a XVIII. ...

Artículo 43.- La Declaración de Apertura de los Establecimientos Mercantiles, se podrá presentar a través de medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o de Gestión, en el formato de aviso que éstas proporcionen.

El interesado en realizar el aviso de Declaración de Apertura estará obligado a manifestar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I. Nombre y/o Razón Social, fecha de nacimiento, domicilio y nacionalidad del solicitante;

II. Registro Federal de Contribuyentes;

III. Número de folio y tipo de identificación oficial vigente con la que se identifique. Cuando la Declaración de Apertura se presente a través de medios electrónicos, el dato que se deberá proporcionar será la Clave de Elector, según credencial para votar;

IV. Ubicación y superficie del Establecimiento Mercantil;

V. Denominación o nombre comercial del Establecimiento mercantil;

VI. Giro o actividad que pretende ejercer;

VII. Calidad de propietario o poseedor del inmueble, y

En caso de ser extranjero:

VIII. Señalara el tipo de documento con el que se acredite su legal estancia en el país, así como su fecha de vencimiento, el Número del Registro Nacional de Extranjeros y la actividad que esté autorizada a realizar;

IX. Si es persona moral, su representante legal proporcionará el número de escritura constitutiva debidamente registrada o con el registro en trámite, fecha, Notaría y entidad federativa en la cual se llevó a cabo la constitución de la empresa, tipo de documento con el que el representante legal acredite su personalidad, número de Escritura Pública, fecha, Notaría y Entidad Federativa en la cual se otorga el Poder y la Clave de Elector de su Credencial para votar;

X. El número de folio, fecha de recepción y número de registro del Director Responsable de Obra, contenidos en el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en los casos en que el Reglamento de Construcciones establezca que se deba contar con este documento;

XI. El número de cajones de estacionamiento que requiere el Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido para cada actividad en los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano y en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones, cuyo cumplimiento deberá estar respaldado mediante documento, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley; y

XII. Número de folio de la autorización de impacto ambiental, en los casos en que la Ley Ambiental y/o el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal establezcan que se deba contar con ese documento.

Artículo 45.- Para efectos de cotejo de datos, el particular debe presentar en las ventanillas Únicas o de Gestión, los originales de los documentos a que se haga referencia en el formato de aviso de Declaración de Apertura.

Una vez cotejados los datos, la declaración de apertura será sellada por la Ventanilla devolviéndola al interesado en forma inmediata, junto con los documentos originales.

Artículo 46.- Los titulares que hubieren realizado su Declaración de Apertura, tendrán la obligación de notificar a la Delegación, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Traspaso del Establecimiento Mercantil de que se trate;

II. Modificación del domicilio del Establecimiento Mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

III. Suspensión temporal o Cese Definitivo de Actividades;

IV. Cambio de Giro Mercantil a que se dedica; y

V. Cambio de Nombre o Denominación Comercial.

Dicha notificación podrá llevarse a cabo ya sea directamente ante las Ventanillas Únicas o de Gestión o a través de medios electrónicos y tendrán que realizarse dentro del término de 10 días hábiles posteriores.

Artículo 47.- En el caso del Aviso de Traspaso del Establecimiento Mercantil, sea cual fuere el medio por el cual éste sea ingresado, el interesado deberá proporcionar los datos que correspondan al documento traslativo de dominio. Al momento de su presentación en la Ventanilla Única, el Titular anexará a la solicitud el original de la Declaración de Apertura anterior. Además, el formato respectivo deberá contener las firmas del Titular anterior y actual del establecimiento, o bien, acompañarse de original o copia certificada del documento traslativo de dominio y copia simple para cotejo.

Artículo 74.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, III, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI primer párrafo, XIX, XX y XXI; 10 fracciones IV, VI, VII y XIII; 12; 22; 35 fracciones IV y V; 40 segundo párrafo; 42 fracciones II y IV; 46 fracciones I, IV y V; 50; 54 ; 55 fracción V; 58; 59 fracciones I, II y V; 60; 62; 65 fracciones II, III, VI y VII, 67; de la Ley.

Artículo 77.- ...

I. a II. ...

III. Por realizar actividades sin contar con la Declaración de Apertura correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 45 bis;

IV. a V. ...

VI. Cuando no se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones;

VII. a IX. ...

X. Cuando sea falso el documento con el que se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones;

XI. a XIV. ...

SEGUNDO. Se reforman las fracciones VII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 2º, se reforman el primero y segundo párrafos, éste se recorre al tercero y se adiciona un segundo párrafo del artículo 44 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VII. Declaración de Apertura: El acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil determinado, presentada por medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o las de Gestión, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables;

VIII. a XVIII. ...

XIX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XX. Sistema: El sistema que permite a los particulares presentar, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;

XXI. Titulares: Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorización, Permiso o hayan registrado la Declaración de Apertura y demás Avisos para Establecimientos Mercantiles contemplados en la presente Ley;

XXII. Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

XXIII. Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;

XXIV. Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Delegación del Distrito Federal, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles; y

XXV. Verificación: El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44.- Para acreditar que el uso de suelo permite el desarrollo de su actividad, el interesado estará obligado a acompañar al formato de Declaración de Apertura, original o copia certificada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y copia simple para cotejo, de cualquiera de los siguientes documentos:

I. a III. ...

La Delegación, por conducto de la Ventanilla Única, cotejara la copia simple con el original o copia certificada, devolviendo el documento presentado al interesado de manera inmediata.

La Delegación no podrá requerir que se anexe documento alguno con motivo de la presentación de la Declaración de Apertura, salvo lo señalado en este artículo y en el artículo 43, que será sólo para efectos de cotejo de los datos vertidos en el formato.

TERCERO. Se adicionan los artículos 4 bis, 45 bis, un segundo párrafo al artículo 48 y el artículo 48 bis, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4 bis.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Diseñar, instrumentar y administrar el Sistema que permita a los particulares utilizar medios electrónicos para realizar los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles señalados en los artículo 43 y 46 de la presente Ley, tomando en cuenta la opinión de las autoridades competentes con el propósito de agilizarlos, facilitarlos y simplificarlos.

Artículo 45 bis.- En caso de que la Declaración de Apertura se haya presentado a través de medios electrónicos, el Titular la suscribirá y podrá iniciar actividades inmediatamente.

El interesado acudirá, dentro de los diez días hábiles siguientes al registro de la Declaración de Apertura, a la Ventanilla Única correspondiente a presentar dos tantos del formato debidamente suscrito, a fin de recabar el sello de la autoridad, anexando la documentación que se señala en el artículo 43, para efectos del cotejo de datos.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, sin que el interesado acuda a la Ventanilla Única Delegacional a recabar el sello correspondiente, la Declaración de Apertura se tendrá por no presentada, y se cancelará su registro en el Sistema.

El personal de la Ventanilla Única correspondiente, recibirá el formato presentado a través de medios electrónicos y previo cotejo que señala el artículo 45 lo sellará.

Artículo 48.- ...

Al momento de la presentación en la Ventanilla Única del Aviso de Cambio de Giro Mercantil, el interesado deberá acompañar al formato, original o copia certificada del documento con el que se acredite el uso de suelo permitido, así como copia simple para cotejo, devolviéndose el original al particular de manera inmediata.

Artículo 48 bis.- Cuando los avisos a que se refiere el artículo 46, sean presentados a través de medios electrónicos, el Titular o el representante Legal acudirá a la Ventanilla Única correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al registro del aviso, a presentar dos tantos del formato debidamente suscrito, a fin de recabar el sello de la autoridad.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, sin que el interesado acuda a la Ventanilla Única a recabar el sello correspondiente, el aviso realizado se tendrá por no presentado, y se cancelará su registro en el sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Las presentes Reformas y Adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- En tanto no se publique el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y por lo que se refiere al procedimiento para llevar a cabo aclaraciones, modificaciones y/o cancelaciones de los avisos que se presenten a través de medios electrónicos, seguirá vigente el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones por el que se establecen acciones de simplificación administrativa para la apertura de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 24 de septiembre del 2004.

CUARTO. En tanto no sean publicadas las modificaciones al formato de Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, se utilizará el formato VU-EM-06-RA del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil vía Internet, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio del 2004, junto con el cual los titulares deberán presentar ante las Ventanillas Únicas o las de Gestión, la documentación que sustente la información vertida en el formato, únicamente para el cotejo de los datos y anexando el documento que acredite que el uso de suelo permite el desarrollo de la actividad que se pretende, en copia simple y el original o copia certificada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para cotejo.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V, 61 FRACCIÓN I, 62 FRACCIÓN II, 64 FRACCIONES I Y II, 71 FRACCIÓN VI, 72 Y 73 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V, 61 FRACCIÓN I, 62 FRACCIÓN II, 64 FRACCIONES I Y II, 71 FRACCIÓN VI, 72 Y 73 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V, 61 FRACCIÓN I, 62 FRACCIÓN II, 64 FRACCIONES I Y II, 71 FRACCIÓN VI, 72 Y 73 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 58 fracción V, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 fracciones I y II, 71 fracción VI, 72 y 73 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

I a IV. ...

V. Requerir los informes de labores de las oficinas de atención y orientación de la juventud de las demarcaciones territoriales y de los responsables de las distintas áreas del Instituto para consignarlos anualmente en su propio informe, que debe rendir ante la Junta y el Consejo Consultivo, y entregar copia del informe a la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa para su revisión, la última semana del mes de febrero de cada año.

Artículo 61.- ...

I. Asesorar, proponer, opinar y apoyar al instituto en la elaboración y ejecución de diagnósticos y del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.

Artículo 62.- ...

I. ...

II. Por el diputado presidente de la Comisión de Juventud y por tres diputados integrantes de la Asamblea Legislativa;

Artículo 64.- Los representantes de los diversos sectores sociales que establece el artículo 62 de esta Ley, se integran a propuesta e invitación del Jefe de Gobierno, excepto los que se establecen en los incisos II y III del mismo artículo, a quienes propone e invita la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por haberse destacado

por su trabajo y estudio en la materia juvenil. El Jefe de Gobierno, a su vez, funge como Presidente Honorario del Consejo.

I. La duración de los integrantes del Consejo será de tres años y el Director del Instituto durará el tiempo que ocupe dicho cargo.

II. Causarán baja del Consejo aquellos integrantes que presenten su renuncia o acumulen 3 inasistencias injustificadas, excepto el Director del Instituto.

Artículo 71.- ...

I a V. ...

VI. Los titulares de las oficinas de atención y orientación de la juventud de las demarcaciones territoriales.

Artículo 72.- Las Demarcaciones Territoriales contarán con una Oficina de Atención y Orientación a la Juventud dentro de su estructura de gobierno, cuyo responsable será designado por el titular de la demarcación y deberá contar con buena fama pública, experiencia y conocimiento en la materia. El titular de la Oficina de Atención y Orientación a la Juventud será responsable de presentar, ejecutar y evaluar un plan de trabajo para su demarcación, que deberá sujetarse a las bases que establezca el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Artículo 73.- El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las demarcaciones territoriales, promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las y los jóvenes y que den respuesta a sus intereses reales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá proceder a la designación de los miembros del Consejo del Instituto y se deberán poner en funcionamiento y designar a los titulares de las oficinas de Atención y Orientación a la Juventud de las demarcaciones territoriales.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor circulación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º fracción IV y el inciso c) de la fracción VIII; 3º segundo párrafo; 5º; 6º tercer párrafo; 7º, 8º fracciones XI, XII, XVII y XVIII, 9º tercer párrafo; 10; 11 párrafo primero y fracciones V y VIII; 12, 13 fracciones I, II y III; 14 párrafo primero y fracciones VI, VII y VIII; 16; 19 fracciones III, IV, VI, VII, X, XII, XIII, XIV y XVI; 20; 21 párrafo primero; 23 segundo párrafo; 26; 28 segundo párrafo; 29 fracción V, 32; 34; 35 segundo párrafo; 36 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 37 fracción IX; 39 fracción I; 42 fracciones I y II; 43 fracciones I, II y III; 47 segundo párrafo y 49; se adicionan, un inciso d) a la fracción VIII del artículo 2º; una fracción XIX al artículo 8º; las fracciones IV, V y VI al artículo 13; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 14; se adiciona un párrafo tercero al artículo 21, y una fracción VII al artículo 29; y se derogan: la fracción IV del artículo 14; el artículo 15, las fracciones XI y XV del artículo 19; todos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I a III...

IV. Contador Mayor. El Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V a VII...

VIII...

a y b...

c) Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos del Distrito Federal, y

d) Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

IX a XIV...

Artículo 3º.- ...

La Contaduría es el órgano técnico de la Asamblea, que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto públicos del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones, contará con autonomía técnica y de gestión y tendrá el carácter de autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Artículo 5º.- Corresponde al Pleno de la Asamblea la expedición del Reglamento.

Artículo 6º.- ...

...

La Contaduría vigilará que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen conforme al artículo 25 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sobre la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal, que se incluirán anualmente en su informe de resultados. Para lo cual la Contaduría llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas, e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como, de la atención de las recomendaciones, presentando a la Comisión, el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente.

...

Artículo 7º.- La vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará a los convenios y acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y el Distrito Federal. En la misma forma se procederá respecto de los recursos aplicados en programas con las demás entidades federativas, informando puntualmente a la Comisión sobre los avances o resultados obtenidos.

Artículo 8º.- ...

I a X...

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos, procedimientos de contabilidad y de archivo integral; así como de los documentos relativos al ingreso y el gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que se estimen procedentes por mandato expreso del Pleno a través de la Comisión, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías sancionado por la propia Comisión.

Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Contaduría deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos.

XII. Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XIII a XVI...

XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo ordene el Pleno de la Asamblea;

XVIII. Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen. Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones; para ello elaborará y presentará a la Comisión, el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente, y

XIX. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Asamblea.

Artículo 9o.- ...

...

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de los sujetos de fiscalización, cuando éstos hubieren incurrido en los actos u omisiones que se establecen en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 10.- La Contaduría se estructurará con:

- a) Un Contador Mayor que será la máxima autoridad, durará en el encargo cinco años improrrogables y salvo las causas previstas en el artículo 13 de esta Ley será inamovible durante el periodo para el cual fue elegido;
- b) Un Subcontador Mayor;
- c) El Secretario Técnico del Contador Mayor, quien durará en el encargo el período de la legislatura en la cual fue nombrado;
- d) Un Enlace Legislativo, quien durará en el encargo el período de la legislatura en la cual fue nombrado; y
- e) Las Direcciones y demás Unidades Administrativas que determine el Reglamento de esta Ley.

La designación del Contador Mayor se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión emitirá una convocatoria pública a efecto de recibir durante los quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el cargo de Contador Mayor;

II.- Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas y publicará una lista que contenga los nombres de los candidatos seleccionados, como máximo veinte, que cumplan con los requisitos y que a juicio de la Comisión resulten idóneos por su experiencia profesional, capacidad y trayectoria para ocupar el cargo. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la lista se les citará para una entrevista en donde entregarán un ensayo sobre un tema que señale la Comisión.

III.-Dentro de los tres días siguientes al término de las entrevistas de los candidatos, la Comisión remitirá al Pleno de la Asamblea, una terna para elegir al Contador Mayor, mismo que será designado por mayoría calificada de tres cuartas partes de los diputados presentes en el pleno.

IV.- En caso de que ninguno de los candidatos, de la terna propuesta a ocupar el cargo de Contador Mayor haya obtenido la votación necesaria, de la lista publicada, se integrará una terna dentro de los tres días naturales siguientes.

En ausencia definitiva del Contador Mayor a causa de renuncia, remoción o por cualquier otra circunstancia, la Comisión dará cuenta al Pleno e iniciará dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que tuvo conocimiento, el procedimiento de nombramiento previsto en esta Ley, en tanto el Despacho del Contador Mayor estará a cargo del Subcontador y en ausencia de éste se procederá conforme lo señalado en el Reglamento.

La ausencia temporal del Contador Mayor, será suplida en los términos que señale el Reglamento.

El Contador Mayor protestará ante el Pleno de la Asamblea guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código, la Ley Orgánica de la Asamblea, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Subcontador Mayor será designado por el Contador Mayor.

El Contador Mayor propondrá a la Comisión una terna de candidaturas para elegir al Secretario Técnico, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

En caso de renuncia o ausencia por más de treinta días del Secretario Técnico, por causa de remoción o cualquier otra circunstancia, la Comisión hará la nueva designación con el mismo procedimiento en un plazo no mayor de 15 días naturales. Si la ausencia definitiva ocurriese durante el último año de gestión del Contador, su sustituto podrá ser elegible como Contador, para el siguiente periodo cuando concluya la sustitución.

El Enlace Legislativo será designado por la Comisión de conformidad con el procedimiento señalado en el Reglamento.

Artículo 11.- Para ser Contador Mayor y Subcontador Mayor es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I a IV...

V. No haber desempeñado un año anterior al día de la elección, el cargo de titular en la Administración Pública y Órganos Autónomos del Distrito Federal;

VI y VII...

VIII. No haber sido ministro de culto religioso un año antes al día de la elección.

El Enlace Legislativo y el Secretario Técnico de la Contaduría, deberán ser licenciados de cualquiera de las carreras jurídicas o económico administrativas egresados de las escuelas y centros de enseñanza superior del país.

El Enlace Legislativo y el Secretario Técnico, deberán contar con una experiencia mínima de dos años dentro de la administración pública o haber presentado tesis profesional o tesina sobre el sistema institucional del Distrito Federal que demuestren fehacientemente experiencia y conocimiento de los programas, políticas, actividades y acciones que desarrolla el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 12.- Durante su encargo el Contador Mayor, el Subcontador Mayor, el Secretario Técnico y el Enlace Legislativo no podrán recibir más remuneraciones que las que determine la Asamblea. No podrán estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o el Distrito Federal, a excepción de las actividades docentes.

El Contador Mayor y el Subcontador Mayor el año siguiente a la terminación de su encargo, no podrán desempeñar comisiones o empleos en el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 13.- Sólo procederá la remoción del Contador Mayor por las siguientes causas:

I. Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometiese algún delito intencional;

II. Incumplir en la obligación de determinar los daños y perjuicios, y de fincar las indemnizaciones y sanciones pecuniarias en los casos que establece esta ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice;

III. Sustraer, destruir, ocultar, difundir en cualquier forma o utilizar indebidamente la información y documentación que por razón de su encargo, tenga a su cuidado o custodia;

- IV. Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas y en los procedimientos de fiscalización;
- V. Ausentarse de sus labores por más de treinta días naturales, sin causa justificada que califique la Comisión;
- VI. Por faltas graves a las normas que rigen el funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas por parte de la Comisión. Se turnarán al Pleno de la Asamblea, la que resolverá lo conducente previa audiencia en la que el interesado haga valer sus defensas y derechos;

Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión, podrá suspender al Contador Mayor en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno de la Asamblea apruebe la remoción en forma definitiva en el siguiente período de sesiones.

Artículo 14.- El Contador Mayor, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:

I a III...

IV. DEROGADO

V...

VI. Ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría, presentando ante la Comisión, para su opinión el Programa Anual de Actividades;

VII. Expedir el nombramiento de los auditores a la que se refiere el artículo 32 de este ordenamiento;

VIII. Elaborar el Presupuesto Anual de la Contaduría y someterlo a la opinión de la Comisión;

IX. Informar a la Comisión trimestralmente sobre el origen y la aplicación del presupuesto de la Contaduría.

X. Emitir trimestral y anualmente informes de gestión del período, que se remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período que se refiere;

XI. Presentar a la Comisión, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública por parte de la Comisión, para su revisión y opinión el Programa General de Auditoría en los términos del artículo 19, fracción XII, de esta Ley.

La selección de las auditorías se llevará a cabo de conformidad con el manual que expida el Contador Mayor, el cual deberá ser sancionado por la Comisión.

XII. Formular las recomendaciones preventivas, dictámenes técnicos correctivos y los pliegos de observaciones, así como proceder a su seguimiento hasta que se hayan atendido y desahogado en su totalidad, informando mensualmente de los avances a la Comisión;

XIII. Emitir las normas técnicas y los manuales de procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que se ordenen, los que se actualizarán de acuerdo con los avances técnicos que en la materia se produzcan, los que deberán evaluarse por lo menos una vez al año para en su caso hacer las modificaciones y difundir su aplicación al interior de la Contaduría;

XIV. Integrar las comisiones y subcomisiones de trabajo que sean necesarias para vigilar la calidad de las actividades sustantivas de la Contaduría.

XV. Requerir a los sujetos de fiscalización la información que resulte necesaria para cumplir con sus objetivos;

XVI. Presentar ante la Comisión para su revisión y aprobación:

- a) Las ampliaciones y reducciones líquidas presupuestales.
- b) Cualquier modificación al presupuesto autorizado que implique traspaso de recursos entre Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto.
- c) Modificaciones presupuestales cuando se requiera adelantar la administración de recursos, según el calendario autorizado.

XVII. Adscribir unidades o áreas administrativas al Subcontador Mayor o a otras unidades administrativas, y

XVIII. En general, todas las que deriven de esta Ley, de su Reglamento y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.

Artículo 15. DEROGADO

Artículo 16.- El Contador Mayor será auxiliado en sus funciones por el Subcontador Mayor, el Secretario Técnico, el Enlace Legislativo, los directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, auditores, supervisores, coordinadores, asesores y trabajadores que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, con las categorías que prevé el Reglamento.

Corresponde al Contador Mayor delegar en los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

El Subcontador Mayor, el Secretario Técnico y el Enlace Legislativo tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento.

Los mandatos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, informando de ellos a la Comisión previamente a su publicación.

Artículo 19.- ...

I y II. ...

III. Ordenar a la Contaduría, cuando lo determine el Pleno de la Asamblea, la práctica de visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas, considerando el monto a auditar y el impacto social;

IV. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea, antes del 30 de septiembre siguiente de haber recibido la Cuenta Pública, el Informe Previo, cuyas principales observaciones estarán vinculadas con el Programa General de Auditoría;

V...

VI. Revisar y aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto anual, y revisar los informes indicados en el artículo 14 fracciones IX y X de este ordenamiento;

VII. Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de esta Ley, los candidatos a Contador Mayor y la remoción del mismo cuando proceda en términos de Ley;

VIII y IX...

X. Vigilar que la Contaduría cumpla las funciones que le corresponden en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición o acuerdo que dicte la Asamblea, y en su caso, dictar las medidas que estime necesarias;

XI. DEROGADO

XII. Recibir de la Contaduría para su revisión y opinión el proyecto de programa general de auditorías; dicha opinión por parte de la Comisión no podrá exceder de quince días naturales a efecto de que se incorporen al Programa las observaciones, opiniones y recomendaciones hechas por la Comisión.

XIII. Proponer al Pleno de la Asamblea la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Contaduría;

XIV. Recibir de la Contaduría la opinión del Informe de avance programático presupuestal el cual será enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría;

XV. Designar al Secretario Técnico de la Contaduría de acuerdo a las tres candidaturas presentadas por la propia Contaduría.

XVI. Designar al Enlace Legislativo en los términos del Reglamento.

XVII y XVIII...

Artículo 20.- Las relaciones de trabajo entre la Contaduría y sus trabajadores, se regirán conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- El personal de la Contaduría se integrará con trabajadores de confianza. La relación laboral se entiende establecida entre la Contaduría a través del Contador Mayor y los trabajadores para todos los efectos legales.

...

El Servicio Civil de Carrera de la Contaduría se regirá en los términos señalados en el Reglamento.

Artículo 23.- ...

La Contaduría deberá presentar su Programa General de Auditorías a la Comisión, en los términos del artículo 19, fracción XII de esta Ley.

Artículo 26.- La Contaduría y la Secretaría de Finanzas, determinarán de común acuerdo los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse, para lo cual se tomará en cuenta lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sobre el acuerdo referido se hará del conocimiento de la Comisión oportunamente.

Artículo 28.- ...

La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Artículo 29.- ...

I a IV. ...

V. El análisis de las variaciones presupuestales;

VI. ...

VII. El seguimiento de medidas preventivas no atendidas, contenidas en Informes Previos de Cuentas Públicas de años anteriores, así como las acciones realizadas por la Contaduría para que los sujetos de fiscalización atiendan con oportunidad tales medidas.

Artículo 32.- Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Contaduría se efectuarán por auditores y personal expresamente comisionado para el efecto. Los auditores tendrán el carácter de representantes del Contador Mayor en lo concerniente a la comisión conferida.

Artículo 34.- Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar la información que les sea requerida en los plazos y términos que señale la Contaduría, así como a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 35.- ...

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieran recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de los sujetos de fiscalización.

Artículo 36.- La Contaduría deberá iniciar la revisión de la Cuenta Pública, una vez que reciba la opinión del Programa General de Auditorías por parte de la Comisión. La Contaduría remitirá a la Comisión los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Contador Mayor.

Dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la confronta con el ente auditado. La Contaduría, dará a conocer al ente auditado el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta, con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe.

...

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Contaduría lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días naturales.

Por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, la Contaduría podrá expedir finiquitos sobre asunto o negocio alguno a los sujetos de fiscalización.

...

Artículo 37.- ...

I a VIII...

IX. En general en caso de incumplir en cualquiera de las obligaciones que impone el Código y cuyas sanciones están establecidas en dicho ordenamiento.

La Contaduría podrá solicitar a la autoridad competente, a través de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suspensión temporal o la revocación definitiva del nombramiento o mandato del servidor público que corresponda; en su caso, hasta la intervención de la Tesorería respectiva, en los casos debidamente acreditados de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, V y VI de este artículo.

El Contador Mayor, en el ámbito de su competencia, establecerá coordinación con la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con la Contraloría, a fin de determinar los sistemas y procedimientos necesarios que permitan a dichos órganos el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 39.- ...

I. Tratándose de faltas administrativas previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Contraloría y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos, para que en el ámbito de su competencia, apliquen la sanción que corresponda; y

II ...

...

Artículo 42.- ...

I. Incluir en el dictamen técnico correctivo correspondiente una estimación de los daños y perjuicios causados, debiendo reunir todos los elementos de prueba y promover ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el procedimiento en los términos del Código, y

II. Solicitar al Órgano de Control correspondiente a fin de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso imponga las sanciones correspondientes debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico correctivo y la documentación soporte del mismo.

Artículo 43.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública del Distrito Federal, o al patrimonio de los entes públicos y en general de los sujetos de fiscalización.

II. Los servidores públicos pertenecientes a sujetos de fiscalización que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca del seguimiento o cumplimiento de las recomendaciones formuladas y remitidas por la Contaduría; y

III. Los servidores públicos de la Contaduría, cuando al revisar la Cuenta Pública omitan formular las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

Artículo 47.- ...

El Contador Mayor podrá ampliar el plazo antes señalado hasta por un periodo más, previa solicitud que presente el ente auditado debidamente justificado.

Artículo 49. Las responsabilidades de carácter civil, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, que resulten por actos u omisiones derivadas del ejercicio de la misma, prescribirán de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

La Contaduría deberá dar puntual seguimiento de los procesos promovidos ante las instancias correspondientes hasta su conclusión, para evitar que los actos u omisiones prescriban. Debiendo solicitar información del avance y notificar las medidas de apremio en caso de incumplimiento e informar a la Asamblea, a través de la Comisión, para que resuelva lo conducente.

La Secretaría de Finanzas, la Contraloría, la Procuraduría Fiscal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal están obligadas a proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Contaduría.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día primero de mayo de 2007 y los artículos transitorios surtirán efecto al día siguiente de la fecha de publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que cualquiera de los Contadores Mayores que actualmente se encuentran en funciones renuncien o concluyan su encargo durante el período que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión presentará ante la Asamblea, para su designación por mayoría simple, la terna de candidatos propuestos por los dos Contadores Mayores que continúen en funciones para designar a un Encargado del Despacho de la vacante. Asimismo para la designación del segundo Encargado del Despacho se seguirá el procedimiento antes mencionado. Si se diera el caso de la renuncia del último Contador Mayor en el período señalado, la Asamblea a propuesta de la Comisión, designará a un Encargado del Despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Contador Mayor designado mediante esta Ley, propondrá a la Asamblea a través de la Comisión el Reglamento Interior de la Contaduría, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que esté pendiente la publicación o se encuentre en el período de la entrada en vigor del presente decreto y ocurriese la renuncia de alguno o de todos los contadores mayores, y se diera paso al proceso de sustitución contemplado en la ley vigente, al funcionario o los funcionarios que se designaren, por esta única ocasión su encargo durará hasta el término del período legal del sustituido.

ARTÍCULO QUINTO.- El Secretario Técnico del Órgano Superior de Dirección en funciones, continuará en su encargo, como Secretario Técnico del Contador Mayor electo.

ARTÍCULO SEXTO.- El proceso para la designación del Contador Mayor podrá iniciar con la publicación de este Decreto y entrará en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de un término no mayor a quince días a partir de la publicación del presente Decreto, designará al Enlace Legislativo conforme a las bases que establezca la propia Comisión, y entrará en funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al mismo.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2007

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 15, Fracción VIII, 16, Fracción IV, y 30, Fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 25, Fracción IV, 36, 37 y 38, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 22, 27, y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007; 374, 381, 466, 469 y 478 del Código Financiero del Distrito Federal; 26, Fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 4, Fracción XII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se establece que las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en su Anexo 12. En este anexo, se prevé una asignación de 32,682,213,369 pesos para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Que conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2007, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” , corresponde al Distrito Federal por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal \$ 2,707,892,869.00 para el 2007. Este monto, con base al Acuerdo mencionado, se distribuirá mensualmente al Distrito Federal la cantidad de 225,657,738 pesos, a excepción de diciembre cuyo monto será de 225,657,751 pesos;

Que la asignación correspondiente al Distrito Federal en 2007 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal representa 0.2123% de la Recaudación Federal Participable, según estimación que de la misma se realizó en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, de conformidad con el artículo 36, inciso b), de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que en los términos del artículo 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Distrito Federal está obligado a publicar en su Gaceta Oficial, a más tardar el 31 de enero de cada año, las variables y formulas utilizadas para determinar los montos que de dicho Fondo correspondan a cada una de sus demarcaciones territoriales, así como el calendario de ministraciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal la distribución de los recursos del Fondo referido a las Demarcaciones Territoriales atenderá al criterio del factor de población residente y al factor de población flotante; sin embargo, para este último, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no ha realizado alguna publicación;

Que en términos del tercer párrafo del artículo 38 citado, las Entidades distribuirán los recursos que correspondan a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa a su número de habitantes, y

Que en virtud de lo expuesto y con el objeto de ministrar los recursos a los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2007

PRIMERO.- El Distrito Federal contará en el año 2007 con un monto de \$ 2,707,892,869.00 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, y con base en la población residente publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el II Censo de Población y Vivienda 2005, se da a conocer la fórmula de distribución para determinar los montos que corresponden a cada Demarcación Territorial del Distrito Federal por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De acuerdo a los siguientes parámetros:

Sea:

$$X_i = \frac{P_i}{PT}$$

La participación de la población de la Delegación "i" en la población total del Distrito Federal

$$F_i = FT \times X_i \quad i = [1,2,3,\dots,15,16]$$

Donde:

F_i = Aportación correspondiente al FORTAMUN para la Delegación i

FT= Monto Total Asignado de FORTAMUN

PT= Población Total Residente en el Distrito Federal

P_i = Población Total Residente en la Delegación i

X_i = Proporción de la Población de la Delegación i con respecto a la Población Total del Distrito Federal

i= Corresponde a cada una de las 16 Delegaciones ordenadas alfabéticamente, por lo que $i=(1,2,3,\dots,16)$

TERCERO.- Los calendarios financieros de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se deberán ajustar al calendario que se autoriza en el siguiente punto de este Acuerdo. Para tales efectos, se dará trámite a las afectaciones programático-presupuestales correspondientes.

CUARTO.- Se establece el siguiente calendario de ministración de recursos. Aparece en forma anexa al presente.

QUINTO.- Las demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán la ministración de recursos por el Fondo en comento con base en su calendario financiero, en función de las disponibilidades financieras de la Hacienda Pública del Distrito Federal y de acuerdo con sus compromisos de pago, debidamente justificados con relación a las funciones a su cargo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Ciudad de México, 22 de enero de 2007.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

(Firma)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DEL REGISTRO ORDINARIO O EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN

MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción II, 31, fracción III, 238, fracciones III, VI, inciso a), VII y VIII, y 271, fracción I, inciso c), del citado Código Financiero, y 1º, 2º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Sección Sexta del Capítulo IX del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, por los servicios que preste el Registro Civil, se pagarán los derechos conforme a las cuotas previstas en el artículo 238 del mismo Código, y por los servicios de expedición de copias certificadas de documentos prestados por cualquier autoridad administrativa y judicial del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán las cuotas previstas en el artículo 271 del mismo ordenamiento.

Que con el fin de coadyuvar a la continuidad de acciones prioritarias para el Gobierno del Distrito Federal, como la de incluir en la sociedad a los grupos más vulnerables de la población del Distrito Federal, que por carecer de acta de nacimiento, se encuentran en condiciones de desventaja social, como son las personas que viven en situación de abandono, calle y/o con enfermedades crónicas y/o mentales, o en fase terminal; población indígena; adultos mayores; niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

Que para el logro de este objetivo se suscribieron las bases que establecen las reglas de coordinación y colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que tienen por objeto simplificar la tramitación del registro ordinario o extemporáneo de nacimiento de las personas a que se ha hecho referencia y que no cuenten con documentos de identidad jurídica personal.

Que la Secretaría de Finanzas, tiene la facultad de establecer programas generales de regularización fiscal para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DEL REGISTRO ORDINARIO O EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto apoyar a los contribuyentes de escasos recursos económicos, que sean beneficiarios del trámite de registro ordinario o extemporáneo de nacimiento de personas que no cuenten con documentos de identidad jurídica, que realizan de manera coordinada el Registro Civil, las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los grupos vulnerables de atención prioritaria, como son las personas que viven en situación de abandono, calle y/o con enfermedades crónicas y/o mentales, o en fase terminal; población indígena; adultos mayores; niñas, niños, adolescentes, jóvenes y/o cualquier persona con discapacidad; los usuarios de los servicios de asistencia e integración social y en general aquellas personas que no hubieran sido registradas, cuyo otorgamiento coordinará la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en beneficio de esos grupos vulnerables.

SEGUNDO.- Se condona a los contribuyentes referidos en el punto anterior, el 100% del pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, que se encuentren directamente relacionados con las acciones de registro señaladas y que a continuación se indican:

- Derechos del Registro Civil (artículo 238, fracciones III, VI, inciso a), VII y VIII)
- Derechos por la Prestación de otros Servicios (artículo 271, fracción I, inciso c)

TERCERO.- Los contribuyentes, para hacer efectiva la condonación dispuesta en el punto anterior, deberán presentar en la Administración Tributaria correspondiente, por conducto de las Dependencias y Entidades citadas en el punto PRIMERO de este Programa, una constancia o documental individual o colectiva que acredite que forman parte del trámite de registro ordinario o extemporáneo de nacimiento coordinado por las referidas Dependencias y Entidades.

Las Administraciones Tributarias, al hacer efectiva la condonación, expedirán un recibo universal de pago, con marca de caja encriptada, en el que se hará constar la condonación efectuada y el servicio que corresponda a los derechos condonados.

CUARTO.- Los beneficios que se confieren en el presente Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

QUINTO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

SEXTO.- Los contribuyentes que disfruten de los beneficios previstos en este Programa no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 302 del Código Financiero del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- La interpretación de estas disposiciones para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a 25 de enero de 2007.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

RUFINO H LEÓN TOVAR, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 71 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de garantizar el efectivo acceso a la información pública, los entes públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que les requieran sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, bajo las modalidades de reservada o confidencial, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN QUE DETENTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Para efecto de las solicitudes de información pública que presenten las personas ante la Oficina de Información Pública del Organismo Público Descentralizado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se considera como información pública, todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder del mismo, y que no este clasificada como de acceso restringido, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se da a conocer el listado por rubros generales, de la información que detenta este Organismo, hasta diciembre de 2006:

1. Dirección General/Gerencia Jurídica

- Expedientes en materia laboral concluidos
- Expedientes en materia civil concluidos
- Expedientes en materia penal concluidos
- Expedientes en materia administrativa concluidos
- Normatividad
- Expedientes de solicitud de información

2. Dirección de Transportación

- Pasajeros transportados en la red de Trolebuses 2000-2006
- Pasajeros transportados en el Tren Ligero 2000- 2006
- Características de operación en la red de Trolebuses
- Parque vehicular de Trolebuses
- Características de operación del Tren Ligero
- Parque vehicular de Tren Ligero
- Historia del Tren Ligero

3. Dirección de Mantenimiento

- Evaluación de los alcances físicos del 2006 de la Gerencia de Mantenimiento de Trolebuses e instalaciones fijas
- Evaluación de los alcances físicos del 2006 de la Gerencia de Mantenimiento de Tren Ligero
- Programa de trabajo de la Gerencia de Mantenimiento a los Trolebuses 2006
- Programa de trabajo de la Gerencia de Mantenimiento de Tren Ligero 2006
- Programa de trabajo de la Gerencia de Mantenimiento a Instalaciones 2006
- Programa de mantenimiento al sistema de barreras automáticas y peaje

4. Dirección de Calidad e Ingeniería

- Anexos y especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios
- Información de proyectos concluidos en materia informática, comunicaciones e inventarios de la infraestructura de cómputo
- Información de proyectos especiales aplicados a la modernización del material rodante e instalaciones fijas
- Indicadores de gestión
- Acuerdos del Consejo de Administración
- Estatuto Orgánico del STEDF
- Manual de Organización del STEDF
- Procedimientos y Manuales de todas las áreas del STEDF
- Información de quejas de usuarios, exceptuando datos personales de los quejosos y de los servidores públicos involucrados en las mismas.
- Información de las actividades desarrolladas en pro de las personas con discapacidad

5. Dirección de Administración y Finanzas

- Estructura Orgánica del STEDF
- Estructura ocupacional del STEDF (personal al 31 de diciembre del 2006)
- Tabulador de sueldos de puestos año 2006 (Técnico operativo de base)
- Tabulador de sueldos de puestos año 2006 (Técnico operativo de confianza)
- Tabulador de sueldos de puestos año 2006 (Estructura, mandos medios y superiores)
- Estado de la situación financiera al 30 de noviembre de 2006
- Estado de resultados al 30 de noviembre de 2006
- Presupuesto autorizado para el ejercicio 2007
- Programa operativo anual 2007
- Calendario original de ingresos 2007
- Normatividad general sobre adquisiciones, almacenes e inventarios y baja de muebles e inmuebles
- Programas de adquisiciones del STEDF anteriores
- Expedientes de contratos celebrados en materia de adquisiciones y prestación de servicios
- Información general, referente al ingreso y salidas de refacciones, materiales y artículos del almacén general
- Información sobre la generación y enajenación de materiales de desecho
- Resguardos de bienes de activo fijo o instrumentales
- Registro de ordenes de trabajo
- Registro y control de recuperación de siniestros
- Control de contratos de servicios
- Archivo general e histórico
- Expedientes del parque vehicular del STEDF
- Pagos de agua potable, tratada, pozo artesiano y de la red de descarga al drenaje

La información a que se hace referencia en estos rubros generales, se encuentra a disposición de toda persona en la Oficina de Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ubicada en Municipio Libre 402 Ote, primer piso, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, C. P. 09440, México, Distrito Federal.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal tiene publicada la información dispuesta en el citado precepto, debidamente actualizada, en su página de internet: www.ste.df.gob.mx

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a 25 de enero de 2007

RUFINO H LEÓN TOVAR

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE ESTA.**

RUFINO H LEÓN TOVAR, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 71 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4 fracciones IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Con fecha 18 de diciembre de 2003, se publico en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo del Jefe de Gobierno, en el que se establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.- Que en los lineamientos primero y segundo del acuerdo antes citado, se establece la obligación de las Entidades de la Administración Pública para dar a conocer mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la ubicación de la oficina de información pública, asimismo, dispone que al frente de cada oficina, habrá un encargado, quien será designado por el titular de estas.

3.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, así como para garantizar a los solicitantes el derecho a la información pública que genera, administra y obra en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE ESTA.

PRIMERO.- La Oficina de Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se ubica en la avenida Municipio Libre número 402 Ote, primer piso, colonia San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con número telefonico de atención al público 2595-0000 extensión 370, página de internet oip_ste@ste.df.gob.mx, con un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

SEGUNDO.- EL encargado de la Oficina de Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, es el C. Victor Hugo Flores Velázquez, titular de la Subgerencia de Consultoría Jurídica.

Se expide el presente en las oficinas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil siete. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

RUFINO H LEÓN TOVAR

(Firma)

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL DA A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL SIETE, APROBADO POR LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL DA A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL SIETE, APROBADO POR LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DEL AÑO 2007, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

ENERO	LUNES 1°
FEBRERO	LUNES 5
MARZO	MIÉRCOLES 21
ABRIL	MIÉRCOLES 4, JUEVES 5, VIERNES 6 (SEMANA SANTA)
MAYO	MARTES 1°
JULIO	DEL LUNES 16 AL MARTES 31 INCLUSIVE (PRIMER PERIODO VACACIONAL) REANUDÁNDOSE LAS LABORES EL DÍA MIÉRCOLES 1° DE AGOSTO
SEPTIEMBRE	VIERNES 14
OCTUBRE	VIERNES 12
NOVIEMBRE	JUEVES 1°, VIERNES 2, LUNES 19 Y MARTES 20
DICIEMBRE	DEL LUNES 17 AL LUNES 31 INCLUSIVE (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL.) REANUDÁNDOSE LAS LABORES EL DÍA MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 2008

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Firma)

LIC. RUBÉN ALCALÁ FERREIRA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Delegación Tláhuac Licitación Pública Nacional

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 inciso a), 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **30001028-001-07 “MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”**.

Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases en la:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
30001028-001-07 “MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”		CONVOCANTE \$ 1,000.00	8 de febrero de 2007 11:00 horas	12 de febrero de 2007 11:00 horas	14 de febrero de 2007 11:00 horas	Calendarizado
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	C660200006	BLOCK DE TAQUIGRAFIA DE 80 HOJAS			4000	PIEZA
02	C660200002	CAJAS DE ARCHIVO MUERTO			4200	PIEZA
03	C660200010	FOLDER TAMAÑO CARTA Y OFICIO			20000	PIEZA
04	C210000082	LAPIZ PLOMO CON GOMA No. 2 Y 2 ½			24000	PIEZA
05	C210000234	PASTAS PARA ENGARGOLAR, CARTA Y OFICIO			9000	PIEZA

- 1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Ernestina Hevia del Puerto s/n, esquina Av. Sonido Trece, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Tláhuac, Distrito Federal, los días 2, 6 y 7 de febrero de 2007 de 09:30 a 14:00 hrs.
- 2.- La forma de pago en “la Convocante” es con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), mediante recibo que genera la Dirección de Recursos Financieros de la Delegación Tláhuac, de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en Nicolás Bravo, esquina Av. Tláhuac, Barrio la Asunción, debiendo entregar copia del recibo de pago a “la Convocante”, en la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, para su inclusión en el registro de participantes y entrega de las bases.
- 3.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la licitación, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Ernestina Hevia del Puerto s/n, esquina Av. Sonido Trece, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Tláhuac, Distrito Federal.
- 4.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español, y la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- 5.- El lugar de entrega será en: el Almacén General de esta Delegación, ubicado en calle Mar de las Lluvias, esquina Eje 10 Sur, Col. Selene, Delegación Tláhuac.
- 6.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la recepción formal y satisfactoria de los bienes entregados.
- 7.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- 8.- En esta Licitación no se otorgará anticipo.
- 9.- Los responsables de esta Licitación son: El Lic. Miguel Ángel Martínez Mendiola, Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y el C. Alfonso Cuellar Jiménez, Subdirector de Adquisiciones en la Delegación Tláhuac.

Tláhuac, Distrito Federal a 02 de febrero de 2007.

Director General de Administración

C.P. Jesús Quintero Martínez

Firma

(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003

INGENIERO DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 3º APARTADO A FRACCIONES II Y VII, 23, 24,25 APARTADO A FRACCIÓN I , 26 Y 38, Y DE ACUERDO A LOS CASOS DICTAMINADOS Y APROBADOS POR EL SUBCOMITÉ DE OBRAS EN LA 1er SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2007; CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJOS TERMINADOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-012-07	.EFECTUAR LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES GALEANA, CICLAMEN Y MADRESELVA Bo. XALTOCAN PERÍMETRO DELEGACIONAL				19/03/07	16/07/07	\$1,900,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	07/02/07	08/02/07 10:00Hrs.	09/02/07 10:00 Hrs.	16/02/07 09:30Hrs		20/02/07 09:30Hrs
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-013-07	.EFECTUAR LA PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONCRETO ESTAMPADO EN DIVERSAS CALLES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS EN SAN LORENZO ATEMOAYA, TULYEHUALCO, SAN LUCAS XOCHIMANCA Y CENTRO DE XOCHIMILCO PERÍMETRO DELEGACIONAL				19/03/07	16/07/07	\$1,900,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	07/02/07	08/02/07 11:00 Hrs.	09/02/07 11:00 Hrs.	16/02/07 11:30Hrs		20/02/07 11:30Hrs
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-014-07	.CONSTRUCCIÓN DE 17 ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN PLUVIAL DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL				19/03/07	16/07/07	\$1,100,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	07/02/07	08/02/07 12:00 Hrs.	09/02/07 12:00 Hrs.	16/02/07 13:30Hrs		20/02/07 13:30Hrs

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-015-07	CONSTRUCCIÓN DE 05 POZOS DE ABSORCIÓN DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL				19/03/07	15/08/07	\$2,400,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	07/02/07	08/02/07 13:00 Hrs.	09/02/07 13:00 Hrs.	16/02/07 15:00Hrs	20/02/07 15:00Hrs	

1. LOS RECURSOS FUERON AUTORIZADOS CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO SE/1936/06 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006.
2. EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/SECRETARÍA DE FINANZAS/TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARGO A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA A OPERAR EN EL D. F., EN CASO DE COMPRA DIRECTA EN LAS OFICINAS DE LA J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADA EN GLADIOLAS NÚMERO 161, BARRIO SAN PEDRO, C.P. 16090, XOCHIMILCO, D. F.
3. LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR Y/O COMPRAR LAS BASES ARRIBA SEÑALADAS EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx> Y SIENDO EL CASO DE LA COMPRA POR EL SISTEMA COMPRANET, SE REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES U OTROS DOCUMENTOS QUE NO PUEDAN OBTENER MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET, SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DE LA J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DE ESTA DELEGACIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO SU ADQUISICIÓN OPORTUNA.
4. EL LUGAR DE REUNIÓN PARA LA VISITA DE OBRA SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES, EN EL EDIFICIO DELEGACIONAL
5. LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ(N) A CABO EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U. DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO Y, ASIMISMO, DEBERÁ DE ELABORAR EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE LA PERSONA QUE ASISTIRÁ A LA VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES, **DE QUIEN SERA OBLIGATORIA SU ASISTENCIA ACREDITÁNDOLO COMO PERSONAL CALIFICADO** ANEXANDO PARA ELLO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO.
6. LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS, SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U. DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN EL DÍA Y HORA INDICADO EN ESTA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
7. LA VENTA DE BASES SERÁ A PARTIR DEL **02 DE FEBRERO DEL 2007** Y LA FECHA LÍMITE SERÁ AL **07 DE FEBRERO DEL 2007**, CON EL

SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS, **ESTE MISMO HORARIO SE APLICARÁ TAMBIÉN PARA EL PAGO DE DICHAS BASES A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET**, PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- DEBERÁ ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, PRESENTANDO LOS ORIGINALES PARA COTEJAR:

A.- SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA, MANIFESTANDO NÚMERO DE LICITACIÓN, INDICANDO SU OBJETO SOCIAL, NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETO DEL LICITANTE, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA.

B.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE DEFINITIVO Y ACTUALIZADO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL (LA ACTUALIZACION DEBERA SER DE ENERO DEL 2006 A ENERO DEL 2007 O BIEN DEL AÑO 2007), MISMO QUE DEBERA EXPRESAR EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.

C.- CARTA DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

D.- CUANDO EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN SEA A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET, ADEMÁS DE LO SOLICITADO ANTERIORMENTE EN LOS PUNTOS “A Y B” DEBERAN PRESENTAR EL RECIBO ORIGINAL DE PAGO Y ENTREGAR COPIA DEL MISMO, ANTES DE LA VISITA DE OBRA.

8.- LOS INTERESADOS EN LAS LICITACIONES DEBERÁN COMPROBAR EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA MEDIANTE RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS VIGENTES QUE TENGA O HAYA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SIMILARES A LOS CONCURSADOS; COMPROBANDO DOCUMENTALMENTE SU CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DE LA CONTRATANTE TALES COMO CARÁTULAS DE CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN; ASI COMO TAMBIEN CURRÍCULO DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO RELATIVO A LAS OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL, SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL CORRESPONDIENTE.

9. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: ESPAÑOL.

10. LA MONEDA EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: PESO MEXICANO.

11. LA CONTRATISTA NO PODRÁ SUBCONTRATAR NINGÚN TRABAJO RELACIONADO CON ESTA LICITACIÓN, DE NO SER INDICADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

12. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, SERÁN NEGOCIADAS.

13. SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DE 10% PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y 20% PARA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

14. LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN CON BASE A LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EFECTUÁNDOSE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, SE FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO BASE PARA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE, REUNIENDO LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA QUE RESULTE SOLVENTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

15. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO, PERO LOS CONCURSANTES PODRÁN INCONFORMARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

MÉXICO, D. F., A 02 DE FEBRERO DEL 2007

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 01-07**

C. Leobardo Rodríguez Melecio, Director General de Administración, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la Adquisición de Alimento para Animales y para la Contratación de Diferentes Servicios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre de la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta técnica y Propuesta Económica	Acto de fallo
001-07 Adquisición de Alimento para Animales	Diferentes Alimentos para los Animales de los Zoológicos de la Ciudad de México	Varios	Varios	07-02-07	08-02-07 11:00 HORAS	14-02-07 11:00 HORAS	20-02-07 11:00 HORAS
002-07 Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Maquinaria y Equipo	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Maquinaria y Equipo	1	Contrato	07-02-07	08-02-07 17:00 HORAS	14-02-07 17:00 HORAS	21-02-07 11:00 HORAS
003-07 Contratación del Servicio de Recolección de Basura	Servicio de Recolección de Basura de los Zoológicos de la Ciudad de México	1	Contrato	08-02-07	09-02-07 11:00 HORAS	15-02-07 11:00 HORAS	21-02-07 17:00 HORAS
004-07 Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Oficinas y Fumigación	Servicio de Limpieza de los Inmuebles que ocupa la Secretaria del Medio Ambiente Incluyendo los Zoológicos de la Ciudad de México Servicio de Fumigación	1 1	Contrato Contrato	08-02-07	09-02-07 17:00 HORAS	15-02-07 17:00 HORAS	22-02-07 11:00 HORAS

005-07 Contratación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Areas Verdes	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Areas Verdes del Bosque de Chapultepec y los Zoológicos de la Ciudad de México	2	Contratos	09-02-07	12-02-07 11:00 HORAS	16-02-07 11:00 HORAS	22-02-07 17:00 HORAS
006-07 Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo a Vehículos	Mantenimiento Preventivo de Vehículos	1	Contrato	09-02-07	12-02-07 17:00 HORAS	16-02-07 17:00 HORAS	23-02-07 11:00 HORAS

El importe de los servicios será cubierto con recursos propios del Gobierno del Distrito Federal.

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Comonfort No. 83 esq. Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtemoc, Distrito Federal, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas. de Lunes a Viernes en días hábiles

*La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por un importe de \$1,100.00 (Un Mil Cien Pesos 00/100 M.N.).

Los eventos antes mencionados se realizarán en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Comonfort No. 83 esq. Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtemoc, Distrito Federal.

*El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: pesos mexicanos

*Lugar y Plazo de entrega: Según se indique en Bases.

*Las condiciones de pago serán 20 días naturales posteriores a la presentación de facturas. No se entregarán anticipos.

Luis Enrique Ramos Ramírez, Subdirector de Adquisiciones y Almacenes, responsable del procedimiento.

MEXICO, D.F., A 2 FEBRERO DE 2007

(Firma)

LEOBARDO RODRÍGUEZ MELECIO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 3**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 30 y 32 la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación relativa a la adquisición de “**Materiales y útiles de oficina de impresión y reproducción**” de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y acto de apertura de las mismas
30109001-003-07	\$1,600.00 Costo en Compranet \$1,500.00	08/FEBRERO/07	09/FEBRERO/07 11:00 horas	NO HABRÁ VISITAS	13/FEBRERO/2007 11:00

Partida	Clave CAMBS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000020	base de acrílico para calendario de dos orificios, sujetadores metalicos	150	Pza
2	C210000024	bolígrafo con punta metálica tinta color azul punto mediano diseño liso forma hexagonal en plástico transparente	4500	Pza
5	C210000024	marca textos punta de cincel 6mm, tinta base agua sin aroma color azul	1500	pza

- ✓ Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Morelos 104, Cuarto Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Unidad Departamental de Recursos Materiales, Distrito Federal, teléfono 514103-00, los días 06, 07 y 08 de febrero del 2007, con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago es: cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. En Compranet, mediante los recibos que genere el sistema.
- ✓ El servidor público responsable de la Licitación: Lic. Saida Argelia González Carrillo, J.U.D. de Recursos Materiales
- ✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 09 de febrero del 2007 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la convocante, ubicado en: Morelos 104, cuarto piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El acto de presentación de documentación legal y administrativa , propuestas técnicas y económicas, se efectuará el 13 de febrero del 2007 en punto de las 11:00 horas en Morelos 104, cuarto piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ La emisión de dictamen y acto de fallo se efectuará el día 19 de febrero de 2007 a las 11:00 hrs. en Morelos 104, cuarto piso, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El idioma en que se presentarán las propuestas será en Español.
- ✓ La moneda en que deberá cotizarse la propuesta será: en Pesos Mexicanos.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de entrega de los bienes De conformidad con lo establecido en el anexo técnico uno que integra las bases de esta licitación.
- ✓ Periodo de entrega de los bienes: de conformidad con el calendario establecido en el anexo técnico uno que integra las bases de esta licitación.
- ✓ El pago se realizará: 30 días naturales a la presentación de la factura, a través de transferencia electrónica.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÉXICO, D.F. A 02 DE FEBRERO DEL 2007.

(Firma)

**LIC. BEATRIZ PRADO LÓPEZ,
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL D.F.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

En Cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y los Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I y 43 de La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, No. LPN/CPPP/SA/01/2007 “Para la Contratación del servicio de Transporte y Adquisición de Box Lunch para excursiones.

No. Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, revisión de documentación legal y admva., apertura de ofertas técnica y económica	Fallo
LPN/CPPP/SA/01/2007	\$ 300.00	07/feb/2007 8:30 a 14:30	08/feb/2007 11:00 horas	14/feb/2007 11:00 horas	19/feb/2007 11:00 horas
Partida	Claves CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad
DOS	N/A	Servicio de transporte y box lunch para excursiones		Varios	Varios

- A) Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en calle Insurgente Pedro Moreno No 219 primer piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F. Delegación Cuauhtémoc, de **8:30 a 14:30** horas del **02 al 07 de febrero del 2007**, en la Subgerencia Administrativa.
- B) Lugar y forma de pago: domicilio de la convocante, mediante **cheque de caja o certificado** a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, o en **efectivo**.
- C) Los actos de las juntas de aclaración y apertura de propuestas serán presididos por el Lic. José Alfonso Martínez Ruíz Subgerente Administrativo, y se llevarán a cabo en los horarios señalados en las bases, en la sala de juntas de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, del D.F., ubicada en Insurgente Pedro Moreno No 219 segundo piso, Col. Guerrero, C.P. 06300 México, D.F., Delegación Cuauhtémoc.
- D) El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en Español.
- E) El plazo de contratación de los bienes o servicios y las condiciones de pago serán de acuerdo con lo establecido en las bases.
- F) **No se otorgaran anticipos**
- G) En base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 11 de abril de 1997, en el punto 4.4 inciso “A” párrafo 4º, estas bases no serán publicadas en CompraNet.

**México, Distrito Federal a 02 de febrero de 2007.
Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de D.F.
Act. Oscar Sandoval García**

(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS
INMOBILIARIA DEL CABO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Por resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Inmobiliaria del Cabo, S.A. de C.V.**, celebrada el día 15 de diciembre de 2006, se informa a los accionistas que:

I. Se disminuyó en la parte fija del capital social de la empresa la cantidad de \$76,443.00 cancelándose una acción sin expresión de valor nominal de la serie "A", debido a que con motivo de la división inversa – split – no alcanzó el límite para ser canjeada..

II. Se disminuyó en la parte variable del capital social de la empresa la cantidad de \$194,509.00 cancelándose una acción sin expresión de valor nominal de la serie "B", debido a que con motivo de la división inversa – split – no alcanzó el límite para ser canjeada.

III. Se comunica también que el reembolso de las acciones que no alcanzaron a ser canjeadas es por la cantidad de \$ 19.6034 por cada una de las acciones antes de la división inversa - split - de su propiedad canceladas.

Las cantidades correspondientes al reembolso de acciones se entregarán a los accionistas de la sociedad en una sola exhibición con cheque nominativo contra la entrega de los títulos que amparen a las mencionadas acciones. por lo que podrán pasar a cobrar su reembolso con una identificación oficial al domicilio de Avenida Universidad No. 1571 2º. Piso, Col. Florida, Deleg. Alvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01030, en la Caja General en el horario de 10 a 13 hs. de lunes a viernes.

México D.F., a 18 de diciembre de 2006

(Firma)

Ing. Antonio Cosio Pando
Secretario del Consejo de Administración

OUTSOURCING 911, S.A. DE C. V.**R.F.C. ONO040310215****AVISO**

Con fundamento en el Art. 247 Fracc. II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en Asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa OUTSOURCING 911, S.A. DE C.V. con R.F.C. ONO040310215, se acordó la disolución de la Sociedad, por lo que se da a conocer el balance de liquidación mismo que quedara adjunto a los papeles y el libro de la sociedad a disposición de los accionistas.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
ESTADOS FINANCIEROS ABRIL DEL 2006

ACTIVO

CIRCULANTE	\$1,363,554.00
FIJO	\$ 125,737.00
SUMA DE ACTIVO	\$1,489,291.00

PASIVO

A CORTO PLAZO	\$1,183,091.00
SUMA EL PASIVO	\$1,183,091.00

CAPITAL

SUMA EL CAPITAL	\$ 306,200.00
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	\$ 306,200.00

ATENTAMENTE**El Liquidador**

(Firma)

Jaime Marcelo Terrón Hurtado**SERVICIOS METROLOGICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.****SME000323UC7**

Con fundamento en el Art. 247 Fracc. II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en Asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa SERVICIOS METROLOGICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. con R.F.C. SME000323UC7, se acordó la disolución de la Sociedad, por lo que se da a conocer el balance de liquidación mismo que quedara adjunto a los papeles y el libro de la sociedad a disposición de los accionistas.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
ESTADOS FINANCIEROS ABRIL DEL 2006

ACTIVO

CIRCULANTE	\$23,180
FIJO	\$23,180
SUMA DE ACTIVO	\$23,180

CAPITAL

SUMA EL CAPITAL	\$23,180
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	\$23,180

ATENTAMENTE**El Liquidador**

(Firma)

Jaime Marcelo Terrón Hurtado

**NOVIA TEX, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	
BANCOS	4,689.00	CAPITAL SOCIAL	4'100,000.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	4,689.00	RESULT. DE EJERC. ANTERIORES	(1'888,162.00)
		RESULTADO DEL EJERCICIO	(2'207,149.00)
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	4,689.00
TOTAL DE ACTIVO	4,689.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	4,689.00

MÉXICO D.F. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2006

LIQUIDADOR
JOHN ISSA NAME
RUBRICA
(Firma)

EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
LA PARTE QUE A CADA ACCIONISTA LE CORRESPONDE EN EL HABER SOCIAL SE DISTRIBUIRA EN PROPORCIÓN A LA PARTICIPACIÓN QUE CADA UNO TENGA.

HILDEBRANDO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Hildebrando, S.A. de C.V. (la "Sociedad"); se informa al público en general que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el pasado 21 de noviembre del 2006 la Sociedad efectuó una reducción en la parte variable de su capital social por la cantidad \$15'802,184.00 (Quince millones ochocientos dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) amortizando proporcionalmente entre los actuales accionistas, 100,654 acciones de la serie **B**, subseries **B-1 y B-2**, Clase **2**, reintegrando a los señores accionistas como valor de reembolso por cada acción amortizada la cantidad de \$157.00 (Ciento cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.); misma que será aplicada contra las Cuentas de Capital Contable Actualizado y Capital Social.

El importe antes referido será entregado a los señores accionistas conforme a las posibilidades de la tesorería de la Sociedad contra la entrega de los títulos respectivos y una vez concluido el plazo referido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)
Lic. Francisco Emilio Moreno Bazán
Prosecretario del Consejo de Administración

**MEGATOWN MEXICO, S.A. DE C.V.
INSURGENTES SUR NO. 659,
COL. NAPOLES,
DELEG. BENITO JUAREZ,
MEXICO, D.F.**

R.F.C. MME-9511089S8.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LIQUIDACION AL 20 DE DICIEMBRE DE 2006.

ACTIVO	0	
ACTIVO TOTAL		0
PASIVO	0	
PASIVO TOTAL		0
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	639,330	0
PERDIDAS ACUMULADAS	(639,330)	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		

(Firma)

**L.C. MA. DE LA LUZ PEÑA CANSECO.
R.F.C.PECL-600816-FF2
CED. PROF. NO. 1021389.**

INMOBILIARIA SERGO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO	1,000
TOTAL DE ACTIVO	1,000
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	1,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	1,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	1,000

(Firma)

México, D.F. a 31 de Diciembre de 2006
Liquid.: C.P. LUCIA GUTIERREZ BRETON

COSMÉTICOS NATURALES IDEAL, S.A. DE C.V.

AVISO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“COSMÉTICOS NATURALES IDEAL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil seis, la cual quedó debidamente protocolizada en escritura número **14,789**, de fecha 12 de octubre de 2006, ante el Licenciado Ponciano López Juárez, Notario número 222 del Distrito Federal, se acordó entre otros acuerdos: A) La disminución del capital social en la parte fija en la cantidad de **\$ 37,500.00 M.N.** y en la parte variable en la cantidad de **\$ 150,000.00 M.N.**; por reembolso parcial de aportaciones; a favor de uno de los accionistas; quedando integrado el capital social de la sociedad en la parte fija en la cantidad de **\$ 212,500.00 M.N.**; y en la parte variable en la cantidad de **\$ 850,000.00 M.N.**

Atentamente

(Firma)

SR. GUILLERMO FLORES BUSTAMANTE
ADMINISTRADOR UNICO DE
COSMÉTICOS NATURALES IDEAL, S.A. DE C.V.

Ibero On Line, S.A. de C. V.

Balance Final de Liquidación al 30 de Septiembre de 2006

Activo		Pasivo	
Circulante:		A corto plazo	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 6,725,628	Acreedores	0
Pagos anticipados	\$ 64,007	Total	0
Suma Activo Circulante	\$ 6,789,635		
		Capital Contable:	
		Capital social	\$ 2,142,751
		Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 184,374
		Utilidades Acumuladas	\$ 4,462,510
		Total Capital Contable	\$ 6,789,635
Total	\$ 6,789,635		\$ 6,789,635

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
México, D.F., 25 de enero de 2007.

(Firma)

C.P. Leopoldo Martín Navarro Flores
Liquidador de la Sociedad

(Firma)

C.P. Carlos Eduardo Escobedo Vargas
Liquidador de la Sociedad

(Firma)

C.P. Luís Manuel de la Vega Villareal
Liquidador de la Sociedad

INMOBILIARIA LACOSTE, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE DICIEMBRE DE 2006

<u>ACTIVO</u>		
CIRCULANTE		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$	0
FIJO		
TOTAL ACTIVO FIJO	\$	0
DIFERIDO		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$	0
<u>SUMA EL ACTIVO</u>		0
<u>PASIVO</u>		
CIRCULANTE		
TOTAL PASIVO	\$	0
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
CAPITAL SOCIAL	\$	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE		0
<u>SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>		0

El presente balance de liquidacion se publica para los efectos y en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D.F. A 17 de Enero de 2006
Liquidador
(Firma)
Carlos Ginsburg Baram

BRIALTEX, S.A .DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006
(CANTIDADES EN PESOS)

Activo	0
Efectivo en caja y bancos	0
Suma del Activo	0
Pasivo	0
Accionista cuenta de liquidación	0
Suma pasivo mas capital	0

En cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles, se señala que en virtud del resultado reflejado en este balance, no procede repartir a los accionistas cantidad alguna.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 26 de Enero del 2007.

Brialtex, S.A. de C.V.

Liquidador
(Firma)
Elías Hop Atri

**PLUS ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.
PUBLICACIÓN DE ESCISION**

Para los efectos de la Fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público en general y en especial de los socios y acreedores que mediante escritura número 95,389 de fecha 30 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario 5 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PLUS ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** celebrada el 22 de noviembre de 2006 y en la que se tomó la resolución de escindir la sociedad, sin extinguirse y aportar en bloque parte de su activo, y capital a la sociedad escindida de nueva creación **HOTEL PASEO SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**,

Del acta respectiva y como extracto se informa que la transmisión del activo, pasivo y capital social a favor de la sociedad escindida se realizará en un solo momento al surtir sus efectos la escisión, precisándose en el acta respectiva los montos de activo, pasivo y capital que se aportarán a la sociedad escindida y precisando que "cada una de las sociedades escidente y escindida responderá de las obligaciones que se deriven del activo y pasivo que les corresponde de acuerdo con los balances y estados financieros que sirven de base a la escisión y se obligan luego a la solidaridad que establecen el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles".

El texto completo del acta de escisión y del instrumento notarial a que se hace referencia se encuentran a disposición de socios y acreedores en las oficinas que la sociedad tiene ubicadas en Mariano Escobedo No. 550-6° Piso. Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la inscripción del mencionado instrumento en el Registro Público de Comercio y realizadas las dos publicaciones a que se refiere el artículo a que se hace referencia en el presente aviso.

**GUILLERMO VASCONCELOS-ALLENDE
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(Firma)**

IMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y CIVILES, S.A. DE C.V.

IMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y CIVILES, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Activo		Pasivo	
Efectivo en caja	\$ <u>0</u>	Capital	\$ <u>0</u>

Cuota de reembolso por acción \$0.0318426 M.N. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance final de liquidación de la sociedad al 31 de Diciembre de 2006.

(Firma)
México, D.F. a 16 de Enero de 2007.
Liquidador
Elsa Serrano Bautista

E D I C T O S**E D I C T O .**

- - -. MACRINA JIMENEZ LOPEZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 124/2004, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ENRIQUE VAZQUEZ PICHARDO, BANCO INTERNACIONAL, S.A., La USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno número 74, de la manzana 135, del Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 165.04 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.08 metros con lote 73; AL SUR: 25.55 metros con Lote 75; AL ORIENTE: 7.91 metros con calle Paricutin y AL PONIENTE: 7.00 metros con Propiedad particular el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida número 351-826, volumen 426, libro primero, sección primera, en la cual aparece el registro a favor de BANCO INTERNACIONAL, S.A.. Con fecha 20 de octubre del año de 1995, la suscrita celebro contrato de compraventa con el hoy demandado SEÑOR ENRIQUE VAZQUEZ PICHARDO, respecto del inmueble ya citado, que a partir de este año de 1995 y hasta el año 2003, he pagado en mi carácter de dueña y propietaria en forma puntual los impuestos por concepto de predio y derechos por consumo de agua como lo acredito con los recibos que se agregan al presente juicio, asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad y para efectos legales a que haya lugar que el lote materia de este juicio lo adquirí de buena fe, poseyéndolo desde el día 20 de octubre de 1995 en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente. Y toda vez como se desprende que no fue posible la localización del domicilio de la parte demandada, Por lo que se ordenó emplazar a BANCO INTERNACIONAL, S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procede a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Distrito Federal, en otro de mayor circulación que deberá designar el Juez exhortado, en el boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la ultima publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. - - - DOY FE. - - - - - Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciocho de septiembre del año dos mil seis. - - - - -

SECRETARIO

(Firma)

LIC. BELEM CRUZ GUTIÉRREZ.

(Al margen inferior derecho dos sellos legibles que dicen: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.- CULTURA, LIBERTAD, TRABAJO.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- ECATEPEC DE MORELOS)

(Al margen superior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 42° CIVIL.- SECRETARIA "A".- EXPEDIENTE: 545/2006**)

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: DANEMEXICO, S.A. DE C. V.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FRANCO LOPEZ MARIANO en contra de DANEMEXCO, S.A. DE C. V. -----

El C. Juez dicto un auto que a la letra dice. -----

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil seis.- A sus autos el escrito de cuenta y tomando en consideración que de las constancias de autos se desprende que no ha sido posible emplazar a la parte demandada por virtud de desconocer su domicilio, estando el presente caso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordena emplazar a dicho demandado por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces, de siete días en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Monitor, a efecto de que el demandado DANEMEXCO, S.A. DE C.V., comparezca a juicio dentro del término de TREINTA DIAS a deducir sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria del juzgado . Y para que haga pago de la cantidad o en su caso señale bienes para el embargo en términos del auto de execuciendo y con el apercibimiento de no hacerlo el apercibimiento que de no hacerlo el derecho para señalar bienes de embargo lo tendrá la actora. Y en la inteligencia de que dicho término para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación. Además se ordena fijar en los tableros de este juzgado una copia integra del edicto. Notifíquese. Lo acordó el C. Juez. Doy fé. -----

Dos firmas. -----

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil seis. -----

A sus autos el escrito de cuenta y en términos del mismo se tiene al promovente desahogando la prevención ordenada en autos para los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia se tienen por presentados a los CC. SERGIO LUIS LEONEL DE CERVANTES TOVAR Y ABRAHAM BARROSO TAMARIZ en su carácter de endosatarios en procuración de MARIANO FRANCO LOPEZ personalidad que acreditan y se reconoce en términos del endoso respectivo, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de DANEMEXCO, S.A. DE C.V. el pago de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N) , por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1°,5°,151, 152,153,167,175,176 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,1049,1051,1052,1053, 1391, 1392,1394,1395,1396 y relativos y aplicables del Código de Comercio en consecuencia sirviendo el presente auto de mandamiento en forma requierase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad de dinero reclamado y sus accesorios y no haciéndolo embarguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, los cuales se dejaran en deposito de la persona que bajo su responsabilidad designe la actora. Hecho que sea lo anterior con entrega de las copias simples que se acompañan córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de CINCO DIAS conteste la demanda, oponga las excepciones y ofrezca las pruebas correspondientes. Asimismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán por BOLETIN JUDICIAL atento a lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. Y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica, y por autorizadas para los mismos efectos a las personas mencionadas .Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12,15,23 fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Distrito Federal, así como en cumplimiento al acuerdo plenario 15-02/2004 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha trece de enero del dos mil cuatro, relativos a los órganos criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Tribunal, prevéngase a las partes para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten su deseo u oposición a que se publiquen sus nombres, datos personales ,cuando se publique la resolución correspondiente que se dicte en el presente asunto en la inteligencia que la falta de oposición expresa conlleva a su negativa en términos del artículo 25 del ordenamiento legal antes mencionado. Notifíquese. Lo acordó el C. Juez Cuadragésimo Segundo Civil Licenciado ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAS, quien actúa asistido de la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé. Doy fé.

México, D.F. a 09 de Octubre del 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
(Firma)
LIC. ALMA ROSA ORTIZ CONDE.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL)

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Monitor,

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

**EDICTO
PARA NOTIFICAR A:**

**BENEFRUT DE COLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**

EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 166/2006-B, SEGUIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DIRIGIDAS A BENEFRUT DE COLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SE DICTARON LOS SIGUIENTES PROVEÍDOS:

“México, Distrito Federal a ocho de agosto de dos mil seis.

Agréguese a los autos el escrito de **Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad**, por conducto del Director General Jurídico Eduardo Ulises Chávez Hidalgo, personalidad que acredita y se reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de siete de junio de dos mil seis, signado por Javier Francisco de Asis Vallejos Dellaluna, Director General de Administración y Finanzas, fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles como **166/2006-B**.

La promovente solicita que en la vía de jurisdicción voluntaria se interprete judicialmente a **Benefrut de Colima, sociedad anónima de capital variable**, quien tiene su domicilio en el kilómetro doscientos cincuenta y nueve, en la carretera Juquilpan Manzanillo, Municipio de Tecoman, Estado de Colima, a efecto de que en **treinta días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, restituya a la actora **\$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100)**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, 75, fracción XXIV, 360, 1054 y 1111 del Código de Comercio, en relación con el numeral 893 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, ambos anteriores a las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis, **se admiten** a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria en la forma propuesta; en atención a que el domicilio de **Benefrut de Colima, sociedad anónima de capital variable**, se ubica fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione a alguno de los actuarios judiciales, para que se constituya en el domicilio de la mencionada destinataria y le corra traslado con la copia simple del escrito inicial de la promovente y de los anexos debidamente sellados y cotejados y le notifique el presente proveído, por conducto de quien legalmente la represente.

Téngase como domicilio de la promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que señala, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

Asimismo, se tiene como representantes legales de dicha parte, a los profesionistas que cita en el ocuro de cuenta, personalidad que se reconoce en términos del oficio DGJ/1527/2006, de veintiuno de junio de dos mil dos mil seis.

De la misma forma como lo pide, devuélvase la copia certificada del documento con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y compulsas que se realice con la copia simple que exhibe y entréguese por conducto de persona autorizada previa identificación oficial vigente y toma de razón que por su recibo asiente en autos.

Finalmente, desahogada la diligencia que se encomienda, devuélvase al promovente los documentos exhibidos y hágase entrega por conducto de persona autorizada, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese, por exhorto a Benefrut de Colima, sociedad anónima de capital variable.

Lo proveyó y firma **Antonio Rabollo Torres**, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. **Doy fe.”**

“México, Distrito Federal, treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Visto el estado procesal que guarda el asunto, del que se advierte que se han agotado los medios para localizar el domicilio de la destinataria **Benefrut de Colima, sociedad anónima de capital variable**; en esas condiciones, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar a la destinataria en cita por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, si así lo considera a recoger copia de la solicitud de la diligencia solicitada y anexos, exhibidos; asimismo en el mismo término contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, restituya a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, \$1,000.000.00 (un millón de pesos).

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la actora por conducto de quien legalmente la represente, para que comparezca ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en calle Sidar y Roviroso esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, acceso seis, nivel plaza, Palacio de Justicia Federal, a efecto de cumplir lo siguiente, **a)** recoja los edictos que se encuentran a su disposición, en **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio; **b)** presente el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** exhiba las publicaciones correspondientes en **tres días** siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos mencionados, se dará de baja el asunto por falta de interés jurídico, atendiendo el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de ocho de agosto de dos mil seis, así como del presente por todo el tiempo de la notificación.

Sirve de apoyo en lo conducente y por analogía la jurisprudencia 2a./ J.64/2002, emanada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, tomo XVI, Julio de 2002, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, la cual dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5°, fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso”.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos a la destinataria Benefrut de Colima, sociedad anónima de capital variable.

Lo proveyó y firma el licenciado **Felipe V Consuelo Soto**, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. **Doy fe.**”

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LIC. THELMA AURORA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ.

(Al margen inferior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL D.F.)

EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior derecho un sello que dice: CULTURA, TRABAJO, LIBERTAD.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- TLALNEPANTLA.- SEGUNDA SECRETARIA)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL EN
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A.

Se hace saber que **RAFAEL OLIVERAS GÓMEZ.**, bajo el número de expediente **316/2006**, promueve Juicio **ORDINARIO CIVIL (USUCAPION)**, en contra de **JACINTO ADOLFO RIVAS SALAZAR Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A.**, respecto de los lotes de terreno marcados con los números cinco y seis, ambos pertenecientes a la manzana XVIII, los cuales forman una sola unidad y se encuentran ubicados el primero de ellos en: **CALLE MADRID NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE Y EL SEGUNDO EN LA CALLE ATENAS NÚMERO DOSCIENTOS ONCE, AMBOS EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LOS CUALES TIENEN EN SU CONJUNTO LOS DOS LOTES CINCO Y SEIS, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 350.85 METROS CUADRADOS.**

EL PRIMERO DE ELLOS EL LOTE CINCO, SE UBICA EN LA CALLE MADRID NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE(139), MANZANA XVIII, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TIENE UNA SUPERFICIE DE 189.29 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 24.77 METROS, COLINDANDO CON EL LOTE 24; AL SUR: 25.73 METROS, COLINDA CON EL LOTE 6; AL ORIENTE : 4.99 METROS COLINDA CON CALLE MADRID Y 5 METROS CON CALLE ATENAS; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 14.

EL SEGUNDO DE ELLOS EL LOTE SEIS, QUE SE UBICA EN LA CALLE ATENAS NÚMERO DOSCIENTOS ONCE (211), DE LA MANZANA XVIII DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TIENE UNA SUPERFICIE DE 161.56 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 25.73 METROS, COLINDANDO CON LOTE 5; AL SUR: 20.43 METROS, COLINDA CON EL LOTE 7; AL ORIENTE: 9.01 METROS COLINDA CON CALLE ATENAS; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 13.

Por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil seis, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto al codemandado **FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA, TULPA, S.A.**, para que dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la ultima publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere; fijándose además, en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por si, por apoderado por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por **TRES VECES** de **SIETE EN SIETE DÍAS**, en la Gaceta del Gobierno de éste Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Dado en el local de este Juzgado a los once días del mes de enero del dos mil siete.

SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.

(Al margen inferior derecho dos sellos ilegibles)



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.